



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2021-00938-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HERNÁN DARÍO AROCA GAITÁN

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin de que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de rechazo**, proceda a subsanar lo siguiente:

1º.- Dirija la demanda y el poder al Juez de conocimiento. Tenga en cuenta que fue conferido y dirigido al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2º.- Precise la cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, superan la indicada en la demanda.

3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor **original**, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, **se encuentra en su poder** y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4.- De cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 03
Fijado hoy 20 de enero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de0063ca38c89d950e992bd5eda4e22fee80fa56e32580f12dd83708ecea2b0**

Documento generado en 19/01/2022 11:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>